

RETOS DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA REFORMA PROCESAL PENAL
(SISTEMA ACUSATORIO) COLOMBIANA.

ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO

PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACION DE CAPACITADORES
PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2006
CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS
SEPTIEMBRE DE 2006

CONTENIDO

1. GENERALIDADES	3
2. DIFICULTADES	7
2.1 Dificultades en la relación fiscal- investigador.	7
2.2 Escasa planta de personal de servidores de policía judicial	8
2.3 Incidencia de las labores del servicio de policía de vigilancia de DIJIN.	9
2.4 Dificultades en el registro de la información.	10
2.5 Dificultades en la capacitación.	10
2.6 Recursos Logísticos	12
2.7 Cultura del Positivo.	12
2.8 Desgaste innecesario.	13
2.9 El conflicto interno.	13
2.10 Mora en el cumplimiento de actividades.	14
3.- LOGROS	15
3.1.- Coordinación con los diferentes organismos con funciones de policía judicial.	15
3.2.- capacitación	15
3.3.- Capacidad científica.	16
3.4 Diferenciación entre Policía de investigaciones y Policía de Vigilancia o seguridad.	16
4.- CONCLUSIONES	17

RETOS DE LA POLICIA JUDICIAL EN LA REFORMA PROCESAL PENAL (SISTEMA ACUSATORIO) COLOMBIANA.

Por Roberto Arturo Puentes Trujillo**

1.- GENERALIDADES

La reforma procesal penal conducente a un sistema de tendencia adversarial en Colombia se inició desde 1991 al introducirse la fiscalía general de la nación como ente acusador, despojando de esta función a los jueces quienes la venían detentando tradicionalmente bajo sistemas anteriores con corte inquisitivo.

Con el acto legislativo 3 de 2002 se consolidó la reforma procesal penal iniciada desde 1991 y se dio lugar a un diseño normativo con clara tendencia acusatoria en el que se despojó a la Fiscalía General de la Nación, ministerio público, de la mayor parte de sus funciones jurisdiccionales - pero no de todas - a favor de la judicatura: jueces municipales con función de control de garantías, quienes conocen de las audiencias preliminares al juicio, y jueces de conocimiento que asumen las audiencias en la fase del juicio. De este modo la fiscalía se puede enfocar en la indagación e investigación con el apoyo indispensable de la policía judicial.

En desarrollo de este trascendental cambio constitucional se expidió la ley 906 de 2004 como código de procedimiento penal que mantiene la policía de investigaciones bajo la denominación de policía judicial entendida como “la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados.”¹

La denominación de policía judicial se mantiene en el nuevo diseño normativo tal como se ha estatuido en las legislaciones anteriores, lo que encuentra algún tipo de soporte en el hecho de que igualmente el ministerio público, la Fiscalía General de la Nación colombiana, constitucionalmente continúa adscrita a la rama judicial del poder público.

Igualmente, vemos que la policía judicial colombiana en el sistema de enjuiciamiento reformado es dirigida funcionalmente por el fiscal a cargo de la investigación lo que

* Fiscal Seccional de la Dirección seccional de Fiscalías de Medellín, Antioquia, Colombia.

¹ Artículo 200 de la ley 906 de 2004. código de procedimiento penal colombiano.

le permite verificar sus actividades. En la practica esta verificación tiene lugar al recibir el informe ejecutivo dentro de las 36 horas siguientes a la ejecución de actos urgentes, momento en el que se adelanta la primera reunión de trabajo que da lugar al desarrollo de una planeación de la investigación denominada programa metodológico del cual se desprenden ordenes a la policía de investigaciones para perfección de la indagación o investigación. Aquí hay que tener en consideración que si las actividades de la policía de investigaciones no han seguido las garantías constitucionales y legales estas no se avalan por el fiscal. Con posterioridad a esta reunión de trabajo la coordinación y verificación de actividades tiene lugar en un ciclo permanente hasta culminar la investigación.

Como funciones para la policía judicial colombiana se ha previsto, en el nuevo estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, que la policía de investigaciones reciba las denuncias o querellas, adelante todas las actividades inherentes a la investigación, de cumplimiento a las órdenes de captura, allanamiento, intervención telefónica, registro de correspondencia, vigilancia electrónica, etc. y garantice la cadena de custodia de los elementos materia de prueba bajo su responsabilidad.²

Estas funciones se concretan en actividades que se pueden clasificar en:

- Desarrollo de “actos urgentes”.
- Desarrollo de actividades que no requieren Autorización Judicial.
- Desarrollo de Actividades con Orden previa del Fiscal.
- Desarrollo de actividades con orden judicial Previa.

En Colombia se cuenta, como característica ventajosa frente a otros sistemas reformados del área americana, con una división entre policía de investigación y policía de seguridad asignando a los primeros la colaboración con los fiscales en la preparación de la acusación y reservando a los segundos labores de patrullaje, prevención y disuasión.

² ART. 46.Ley 938/04.

Así vemos como el sistema acusatorio colombiano establece los organismos que ejercen funciones de policía de investigación indicando que unos lo harán permanentemente de modo general, otros permanentemente pero en su campo de especialidad y, finalmente, algunos determinados por el fiscal general lo harán en forma transitoria.

En nuestra práctica cotidiana ejercen permanentemente las funciones de policía Judicial los servidores investidos de esa función pertenecientes a los siguientes organismos:

- 1.- Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, **(CTI)**
- 2.- Policía Nacional (DIJIN) y
- 3.- Departamento Administrativo de Seguridad **(DAS.)**

En los lugares del territorio nacional donde no se cuenta con miembros de policía judicial, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional de vigilancia. En este evento si hay indiferenciación entre la policía de seguridad y la policía de investigación con las desventajas que ello conlleva pero debe tenerse en cuenta que esta determinación aquí obedece al tamaño del territorio colombiano y a la diversidad topográfica del mismo que incluye dos costas, selvas, paramos, pantanos y llanos de difícil acceso. Además, dicha indiferenciación entre las policías solo ocurre en lugares apartados en los que no se cuenta con policía de investigaciones especializada, es decir es de carácter supletorio.

Cuando se indica que la Policía Nacional tiene funciones de policía de investigación hay que advertir que esta institución atribuyo estas funciones exclusivamente en la Dirección central de policía Judicial **DIJIN** que depende orgánicamente de la subdirección General de la Policía Nacional de Colombia. En ese sentido la única policía nacional que puede ejercer funciones de policía de investigación es la DIJIN – SIJIN. No obstante, por ser parte integral de la policía nacional si subsiste la desventaja de que cualquier policía de la DIJIN puede ser designado en otras dependencias de la policía nacional distintas en la que sus funciones sean netamente de seguridad.

También debe advertirse la facultad que se otorga en la reforma procesal penal colombiana a la policía de vigilancia para que asegure evidencia obtenida en

desarrollo de su actividad de patrullaje, disponiendo la información inmediata a policía de investigaciones para que se traslade y recoja los elementos y el informe de policía, pero – cuando esto no es posible - permite a la policía de vigilancia directamente recogerlos, embalarlos y hacerlos llegar a policía judicial ³.

Las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía y los organismos con funciones de policía judicial son apoyadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde el aspecto técnico-científico en el que es muy sólido y esta posicionado internacionalmente por su calidad. Igualmente este apoyo lo puede obtener el imputado o su defensor cuando lo soliciten. También prestan apoyo técnico-científico los laboratorios forenses de los organismos de policía judicial.

Como policía de investigaciones también actúan de manera especial en el ámbito de su competencia constitucional y legal los siguientes organismos que son totalmente ajenos a la policía nacional:

1. La Procuraduría General de la Nación.
2. La Contraloría General de la República.
3. Las autoridades de tránsito.
4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.
5. Los directores nacional y regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario
6. Los alcaldes.
7. Los inspectores de policía.

³ **Artículo 208 ley 906 de 2004.** Cuando, en ejercicio de la actividad de policía, los servidores de la Policía Nacional descubrieren EMP Y EF, en desarrollo de registro personal, inspección corporal, registro de vehículos y otras diligencias similares, los identificarán, recogerán y embalarán técnicamente.

Sin demora alguna comunicarán el hallazgo a la Policía Judicial, telefónicamente o por cualquier otro medio eficaz, la cual sin dilación se trasladará al lugar y recogerá los elementos y el informe.

Cuando esto no fuere posible, quien los hubiere embalado los hará llegar, con las seguridades del caso, a la Policía Judicial

Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinan los servidores públicos de su dependencia que integran las unidades correspondientes.

Finalmente hay que decir que Ejercen funciones de policía judicial, de manera transitoria, los entes públicos que, por resolución del Fiscal General de la Nación, hayan sido autorizados para ello. Estos actúan conforme con las autorizaciones otorgadas y en los asuntos que hayan sido señalados en la respectiva resolución.

2.- DIFICULTADES

Con fundamento en monitoreo del sistema en Bogota, Medellín y Bucaramanga en los meses de febrero y marzo de 2006, y el informe de julio de 2006 originado en la Dirección Nacional de Fiscalías de Colombia basados en datos cualitativos obtenidos en campo en las direcciones seccionales de fiscalías de Bogotá , Armenia , Pereira, Manizales, Bucaramanga, Buga , Cali , Medellín , San Gil , Santa rosa de viterbo y Tunja se han observado como dificultades de la policía judicial colombiana en la implementación del sistema acusatorio las siguientes:

2.1 Dificultades en la relación fiscal- investigador.

Los investigadores no han logrado aún crear la cultura del fiscal como director de la investigación lo que incide directamente en el desarrollo de las investigaciones ya que esa atribución realmente es del fiscal quien es el que imparte ordenes a la policía judicial y el que verifica los resultados logrados por esta. Además esta el hecho de que el investigador será, en el caso que se llegue a esa etapa procesal, el testigo en juicio de la fiscalía. Específicamente se ha observado que aún no se acostumbra el investigador a investigar de acuerdo a lo que pide el fiscal sino que tienden a actuar según su criterio.

Este aspecto también se ha reportado en informe al congreso por la fiscalia general de la nación teniendo como fuente de **Recolección de información** la Dirección Nacional de Fiscalías , la Unidad de Fiscalías Delegada Tribunal Bogotá, las Unidades Nacionales de Fiscalía, las Oficinas de Asignaciones local y seccional , las Direcciones Seccionales de Fiscalías de Bogotá y Zona cafetera ,las Unidades de Fiscalia de Estructura de apoyo , Sala de Atención al Usuario Sau , Unidad de

Reacción inmediata Uri , y el sistema de información de la fiscalía y policía judicial de fiscalía Spoa, de la siguiente manera:

“Con todo, los porcentajes de casos salidos definitivamente de la Fiscalía todavía no son los deseables en un sistema de tendencia acusatoria. La principal causa de la congestión se encuentra en la deficiencia de recursos presupuestales y logísticos de la policía judicial, así como en la conformación de lo que debería ser un equipo de trabajo y el desarrollo del programa metodológico, fiscal y policía no han comprendido la dinámica propia de un sistema penal acusatorio.”⁴

Finalmente en cuanto a este tópico se ha detectado falta de comunicación inmediata del policía judicial con el fiscal para efectos de coordinación y dirección de la investigación.

2.2 Escasa planta de personal de servidores de policía judicial

En campo se ha evidenciado que hoy día es escasa la planta de personal de servidores de policía judicial, tanto en el área de investigación (investigadores) como en el área técnico científica (peritos), lo que incide en los resultados esperados.

No es suficiente el número de investigadores para la carga laboral que tienen los fiscales. En este punto hay que tener en cuenta que los servidores de policía judicial no solo deben atender los requerimientos del sistema acusatorio sino que también debe intervenir en las investigaciones seguidas bajo la ley 600 de 200 anterior sistema mixto que ya viene congestionado.

Este aspecto igualmente se ha reportado en mesas de trabajo de la siguiente manera:

“afrentar el sistema penal acusatorio no solo ha requerido la capacitación de jueces, fiscales, policía judicial y policía de vigilancia, también se ha debido tener en cuenta que ese recurso humano debió incrementarse, porque una de las grandes falencias del sistema, es el que los fiscales no cuenten con al menos un miembro de policía judicial de tiempo completo, lo que con seguridad redundaría en la oportuna elaboración de los programas metodológicos y no correr el riesgo de vencimiento de términos para la presentación de los casos que se deben llevar

4

OTALORA GOMEZ Jorge A, Vicefiscal General de la Nación .Informe Al congreso “Análisis de la eficacia del sistema acusatorio con base en las estadísticas durante la vigencia de la ley 906 de 2004. PERIODO EN ESTUDIO: Enero - Agosto de 2005.” Bogotá, 2006.p. 26

a audiencia pública.”⁵ Este aspecto se ha evidenciado desde el inicio del sistema acusatorio y frente a ello se ha respondido incrementándole número de servidores, en la fecha se cuenta con la formación de 300 investigadores del Cuerpo Técnico de Investigaciones. No obstante lo anterior, el reporte continúa indicando que no es suficiente el número de investigadores con que se cuenta en el momento.

Coincide en señalar esta deficiencia el abogado Gerardo Barbosa en el XXVII congreso colombiano de derecho procesal quien afirmó que “...uno de los principales problemas que afronta el sistema acusatorio en Colombia es el deficiente rendimiento de la labor investigativa, lo cual es apenas obvio si se tiene en cuenta que la relación investigadores- investigaciones es alarmantemente deficiente.”⁶

2.3 Incidencia de las labores del servicio de policía de vigilancia de DIJIN.

Se ha registrado que la Policía judicial de la policía nacional no asigna de tiempo completo y de manera permanente al personal de policía judicial. Estos servidores deben cumplir turnos desgastantes y continúan bajo la jerarquía de la institución policial que puede impartir órdenes sobre su servicio como policías de vigilancia que priman sobre la función de investigar, dedicándose a tareas diferentes como turnos de disponibilidad, vigilancias, escolta y seguridades a lo que se suma que se ven sometidos a rotaciones y movimientos dentro de la institución lo que impide la continuidad en las investigaciones iniciadas. Esto a su vez se refleja en la gestión sobre investigaciones con responsable en averiguación en donde se puede dar congestión

Aquí se debe reiterar que existe una diferenciación entre la policía de vigilancia y la policía de investigación como se evidencia de la descripción de las distintas entidades que cumplen esta función de apoyo a la investigación. Incluso dentro de los servidores de la policía nacional se tiene que hay una diferenciación entre los asignados a seguridad y los asignados a investigación. Lo que se plantea en este punto es que a los servidores de policía adscritos a la **DIJIN** como policías de investigación además se les asigna según lo considere la jerarquía inmediata otras funciones como turnos de disponibilidad que obviamente inciden en su gestión.

⁵ Dirección Seccional Fiscalías Armenia .Seminario taller de evaluación y seguimiento del sistema penal acusatorio. mesa numero 3. Bogotá 2006. p. 2

⁶ BARBOSA CASTILLO Gerardo. En: CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL (XXVII : 2006 : Cartagena) p. 35.

2.4 Dificultades en el registro de la información.

El registro de la información no se ha hecho a cabalidad en todos los casos lo que incide posteriormente en las tareas de elaboración de reportes y suministro de información a usuarios.

También debe señalarse que otro aspecto que incide en la calidad de la información es el sistema **SPOA**, plataforma de registro de información para el sistema acusatorio donde debe digitarse todo lo concerniente a las actuaciones de policía judicial desde la misma noticia criminal, entre otras informaciones que allí se llevan. El **SPOA** en ocasiones presenta fallas como lentitud, no validación de la información o sencillamente no se cuenta con el sistema por caída de la red, dificultades todas de orden técnico.

Este aspecto problemático ya era reflejado en informe al vicefiscal general de la nación de septiembre de 2005 de la siguiente manera:

“**4.1.1.3.** Pese a que el **SPOA** es un buen aplicativo, la información que genera aún tiene reparos, no sólo por la falta de implementación adecuada del sistema, sino además porque los usuarios no lo alimentan oportunamente o lo hacen en forma incorrecta; ello, da lugar a que los datos estadísticos que arroja no coincidan con otros que pueden obtenerse en las Direcciones Nacional y Seccional de Fiscalías.

4.1.1.7. Hasta agosto del presente año la red institucional del **SPOA** era muy lenta, genera bloqueos y muchas caídas del sistema”⁷

2.5 Dificultades en la capacitación.

Asimismo se han reportado dificultades en cuanto a falta de capacitación de policía judicial de la policía nacional. Específicamente en Bogotá se ha reportado escasa capacitación en técnicas de investigación por especialidad de acuerdo a los distintos tipos penales, cadena de custodia y en asistencia o protección a víctimas.

⁷OTALORA GOMEZ Jorge A, Vicefiscal General de la Nación .Informe Al congreso “Análisis de la eficacia del sistema acusatorio con base en las estadísticas durante la vigencia de la ley 906 de 2004. PERIODO EN ESTUDIO: Enero - Agosto de 2005.” Bogotá, 2006. p. 26

Los abogados litigantes en reciente congreso de derecho procesal reportan como dificultad la deficiencia investigativa de la policía judicial lo que se ve, en su sentir, en el extremo de permitir la consumación de un delito para tener la prueba.⁸

Lo anterior a pesar de los esfuerzos de capacitación de la escuela de la fiscalía que ha brindado formación a estos servidores de policía judicial en los siguientes cursos:

1.-CURSO BÁSICO DE POLICÍA JUDICIAL

Este curso tiene una intensidad de 848 horas para lo cual se hace comisión de servicios a los funcionarios durante 4 meses.

2.- ICITAP:

Curso “Investigador Testigo”

Curso. “Perito Testigo

3. UNIVERSIDADES

Diplomado “El Rol del Investigador en el Sistema Acusatorio”

Las cifras de capacitación solo para las fases 1 y 2, adelantadas en los años 2004 y 2005, se observan en la siguiente tabla:

CAPACITACION PARA IMPLEMENTACION SISTEMA ACUSATORIO AÑOS 2004- 2005

Seccionales	FISCALES			TOTAL	INVESTIGADORES				TOTAL
	Técnicas de juicio oral	Diplomados	Investigador Testigo		Investigador testigo	Básico policía Judicial	Especializaciones	Perito testigo	
Piloto	1018	226	95	1339	656	819	67	74	1616
Segunda fase	460	613	382	1455	121	1465	267	48	1901
TOTAL	1478	839	477	2794	777	2284	334	122	3517

⁸ BERNAL CUELLAR Jaime. En: CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL (XXVII : 2006 : Cartagena)

Cuadro 1. Fuente Escuela Fiscalía.

El punto aquí es que se necesita una capacitación no en el área básica sino en las distintas especialidades de investigación que están previstos en una fase posterior dado que la prioridad es, en el actual momento, impartir la capacitación a los distritos judiciales de las fases 3 y 4 que aún no han entrado a operar el sistema acusatorio.

2.6 Recursos Logísticos

El reporte de dificultades en cuanto a recursos logísticos para que la policía judicial de la policía nacional cumpla cabalmente sus funciones es aún generalizado. Igual situación se reporta respecto de los integrantes de policía judicial del INPEC que adolecen de vehículos para dar cumplimiento con los desplazamientos de los imputados para asistir a audiencias. También en algunos distritos se reportan carencias de equipos de cómputo y de comunicaciones. Este último aspecto igualmente es reportado en cuanto al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía en informe ya citado al vicefiscal general:

“4.1.1.8. No existen suficientes y adecuados computadores para el manejo óptimo del sistema, ni puntos de red.”⁹

2.7 Cultura del Positivo.

Para policía judicial de la policía nacional subsisten aun remanentes de la cultura del positivo que se atribuyen a que los superiores en algunos casos exigen resultados tempranos sin tener en cuenta que las investigaciones deben sujetarse a las disposiciones de ley y a los requerimientos investigativos derivados de la complejidad del delito. Como consecuencia se busca obtener el resultado positivo a cualquier costo para presentar una gestión concreta dentro del tiempo concedido con resultados no “positivos” sino inconvenientes desde todo punto de vista .

⁹ OTALORA GOMEZ Jorge A, Vicefiscal General de la Nación .Informe Al congreso “Análisis de la eficacia del sistema acusatorio con base en las estadísticas durante la vigencia de la ley 906 de 2004. PERIODO EN ESTUDIO: Enero - Agosto de 2005.” Bogotá, 2006. p. 26

Al respecto se puede traer un hecho que hoy día causa polémica en Colombia y se refleja en el editorial del diario el tiempo del 2 de septiembre de 2006:

“Un video para no repetir

Como un acto aberrante hay que calificar la 'operación' que montó el martes pasado la Policía de Momil (Córdoba), con la aprobación del comandante local, al llevar a dos niñas de 10 años que habían sido reiteradamente violadas por Rubén Darío Chaar Peñafiel, de 59 años, al lugar donde este se encontraba y exponerlas a un nuevo abuso sexual, con el fin de grabar un video que sirviera de prueba para capturarlo.....

Sorprende que se condene la publicación y no la toma del video. ¿Es acaso legítimo recaudar 'positivos' con semejante método? ¿La prueba admite el fomentar que se consume un abuso contra menores de edad?.....

Lo sucedido refleja dos graves problemas. Por una parte, es producto de una filosofía en la que el 'positivo' se convierte en fin que justifica los medios. Los encargados de hacer respetar la ley la violan para probar un crimen. dos niñas de diez añitos de edad deben servir de cena al lobo para que la Policía pruebe, en flagrancia, que se trata del lobo feroz.”¹⁰

2.8 Desgaste innecesario.

En algunos distritos se ha observado que los investigadores están haciendo inspección de cadáver por hechos que no requieren investigación como muerte por causas naturales lo que distrae este recurso humano en perjuicio de las indagaciones e investigaciones que si ameritan persecución penal y se encuentran pendientes del cumplimiento de ordenes policía judicial.

2.9 El conflicto interno.

El conflicto interno que vive nuestro país también incide en el desempeño de la policía judicial dentro de la implementación de la reforma procesal penal .Una

¹⁰ SANTOS C., Enrique. Editorial. En : El Tiempo, Bogotá. (2, septiembre, 2006) p. 1-20

seccional reportó la existencia de zonas a las cuales solo ingresa el Ejército Nacional debido a dificultades de orden público. Esta problemática se evaluará en toda su dimensión a partir del año próximo en el que por gradualidad está previsto que inicie la operación del sistema acusatorio en zonas del país en las que el conflicto armado tiene intensidad.

2.10 Mora en el cumplimiento de actividades.

Se ha reportado, como dificultad de la policía judicial, una mora en el cumplimiento de actividades ordenadas causadas por el volumen de casos asignados. Esta se correlaciona con la escasez de personal.

No obstante la estadística de la policía judicial en el sistema acusatorio para el primer trimestre de este año, y solo para la División de Criminalística del Cuerpo técnico de investigaciones, informa que de 15323 misiones de trabajo ingresadas en el periodo en todas las seccionales donde opera el sistema reformado se practicaron 14588, se cancelaron 61 y pasaron al siguiente trimestre 735 lo que indica una alta respuesta a los requerimientos presentados en el periodo. La estadística en detalle se refleja en la siguiente tabla:

Comportamiento de las ordenes de trabajo del sistema acusatorio de la división criminalística CTI para el primer trimestre del 2006 por seccionales¹¹

SECCIONAL	Vienen	ingresan	practican	cancelan	Pasan
ARMENIA	9	779	744	3	41
BOGOTA	0	7057	6797	17	243
BUCARAMANGA		1905	1886	11	3
MANIZALEZ	39	1316	1285	10	60
MEDELLIN		3033	2659	12	362
NIVEL CENTRAL	2	94	90	2	4
PEREIRA	11	841	830	1	21
TUNJA		298	297	0	1
TOTAL	61	15323	14588	61	735

¹¹ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Boletín Estadístico numero 15. primer trimestre de 2006. Bogotá 2006.

3.- LOGROS

3.1.- Coordinación con los diferentes organismos con funciones de policía judicial.

Se ha registrado una mayor coordinación entre las entidades que realizan funciones de policía judicial con el propósito de fortalecer el sistema acusatorio, lo que es un reflejo de su compromiso actual.

Ello se evidencia con la ubicación física de los policías de investigación en el caso de las URIS en una misma sede, tanto los del CTI como los de Policía Nacional , en donde también se encuentran ubicados los fiscales.

3.2.- capacitación

Se ha diseñado una capacitación específicamente dirigida a los servidores con funciones de policía judicial que incluye el curso básico de policía judicial dictado por la escuela de la fiscalía y el curso investigador testigo dictado con cooperación de el departamento de justicia de estados unidos a través de la agencia ICITAP con el concurso de fiscales colombianos y con énfasis en simulaciones de audiencias.

La capacitación de la escuela también ha incluido instrucción a policías de vigilancia, a miembros de las fuerzas militares de Colombia que actúan como primeros respondientes.

La tarea de capacitación se ha adaptado a la gradualidad con que se esta implementando el sistema y en este momento se esta entrenando a los servidores ubicados en los distritos judiciales que constituyen la fase tres y que inicia con la aplicación del sistema el primero de enero del año 2007.

Así mismo, se esta entrenado en este momento a 300 nuevos servidores del Cuerpo Técnico de Investigaciones, destinados a ser policía de investigaciones tan pronto culminen su etapa de entrenamiento a cargo de la escuela de la fiscalía. Esta etapa se realiza con un curso de formación que se lleva a cabo con los alumnos internos en la

escuela durante varios meses dedicados exclusivamente a esta capacitación tras lo cual entrarán a ejercer sus funciones.¹²

3.3.- Capacidad científica.

La policía Judicial Colombiana cuenta con una gran capacidad técnica que ha sido vital a la hora de implementar la reforma procesal penal Colombiana.

Se cuenta con expertos en las áreas de : antropología forense , genética , patología forense , odontología , química , balística , lofoscopia , documentología , entre otros.

Esta capacidad científica en la practica se traduce en capacidad operativa dando como resultado un examen de plena identidad sobre restos óseos humanos recolectados de fosa común , restos pertenecientes al otrora jefe de las autodefensas ilegales Carlos Castaño, permitiendo así establecer la veracidad sobre las informaciones relacionadas con la desaparición y muerte de esa persona. Esta identificación requirió el trabajo mancomunado de diversos organismos de policía judicial y de antropólogos forenses, genetistas, odontólogos y médicos forenses del Cuerpo Técnico de Investigación de la fiscalía colombiana.¹³

3.4 Diferenciación entre Policía de investigaciones y Policía de Vigilancia o seguridad.

Como se anoto en precedencia que la Policía Nacional atribuyo, en claro desarrollo de la constitución y la ley , funciones de policía judicial exclusivamente a la Dirección central de policía Judicial **DIJIN** que depende orgánicamente de la subdirección General de la Policía Nacional de Colombia. En ese sentido la única policía nacional que puede ejercer funciones de policía de investigación es la DIJIN – SIJIN.

Esta característica se constituye en una clara ventaja para la policía judicial en nuestro país.

¹² ENTREVISTA con Oscar Farias, Director (E) **Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Fiscalía General de La Nación. Cartagena , 6 de septiembre de 2006.**

¹³ FISCALIA GENERAL DE LA NACION , pagina web www.fiscalia.gov.co , Noticias 2006.

4.- CONCLUSIONES

La policía judicial colombiana presenta dentro del contexto de la implementación de la reforma en Colombia varios aspectos en los que se han reportado dificultades o verdaderos problemas principalmente en lo que toca con **relación fiscal-investigador, planta de personal, labores del servicio de DIJIN, registro de la información, capacitación, Recursos Logísticos, Cultura del Positivo y Mora** , dificultades comunes en todos los distritos judiciales , a pesar de la gradualidad y de las gestiones destinadas a neutralizar estos aspectos difíciles.

Como logros la policía judicial colombiana puede mostrar una gran capacidad científica, una mayor coordinación entre los distintos organismos con policía judicial y una sólida capacitación, que paradójicamente también se reporta entre los aspectos difíciles, lo que significa que a pesar de la capacitación que se ha acometido por las escuelas de formación de DIJIN, DAS y la escuela de investigaciones de la fiscalía general de la nación, todavía hay mucho por hacer en este campo.

Igualmente como ventaja de la policía judicial colombiana en el proceso de implementación de la reforma procesal penal debe destacarse la separación entre policía de investigaciones y la de seguridad. Solo subsiste dicha problemática en alguna medida en la policía judicial de la policía nacional en la que las labores del servicio de seguridad aun inciden en el desarrollo de las funciones netas como policía de investigaciones como se señalo en la parte de dificultades.

En lo que toca con la policía de investigaciones de la policía nacional también subsiste una fuerte organización centralizada como que la DIJIN depende de una subdirección de la policía nacional aplicable a todos los distritos judiciales del país, no se cuenta con una policía fraccionada con un modelo descentralizado de gestión que privilegie vínculos con la comunidad. Además ya se ha citado el problema de los traslados de personal que no permiten un mayor arraigo de los policiales con la comunidad. Como alternativa a esta problemática se plantea la adscripción exclusiva de los policiales de la DIJIN , policía de investigaciones de la policía Nacional , a labores de policía de investigaciones sin que tengan asignadas labores de vigilancia ni se roten a las mismas sino que su labor sea únicamente en tareas de policía judicial.

Igualmente se concluye que en Colombia también se presenta dificultad en el trabajo en común entre fiscales y policías. Así se desprende de los reportes obtenidos en campo. La razón de ello puede estar en que el modelo tradicional y previo era de un trabajo, en la practica, independiente privilegiando la misión escrita de trabajo que

llegaba a la unidad de policía judicial donde era asignada a el investigador quien se dedicaba a resolver su misión según su criterio y orientación para luego presentar el informe de policía judicial escrito el que se hacia llegar al expediente, normalmente a través de la radicación en baranda del informe escrito.

El modelo de trabajo que exige el sistema reformado es completamente opuesto. Aquí se exige un trabajo realmente en equipo, no ya como una buena práctica gerencial o de excelencia en gestión, sino como la única forma de desarrollar conjuntamente las actividades de policía judicial con el fin de buscar y asegurar los elementos materiales probatorios que conduzcan las indagaciones e investigaciones exitosamente.

Obviamente en el modelo reformado hay una mayor y mas directa relación entre fiscal – investigador que no se daba con anterioridad, el policía debe entender que existe una dirección funcional por parte del fiscal que es su compañero de equipo pero también el líder del mismo, como director de la investigación. Debe tenerse una clara visión de cada uno de los roles para poder luego integrar y operar el equipo en la persecución penal. Aquí tenemos uno de los grandes retos para la implementación de la reforma en Colombia. La alternativa práctica ante esta dificultad esta definitivamente en la capacitación tanto a fiscales como a investigadores en cuanto a su rol y a la interacción de cada uno al desempeñarse en sus tareas diarias dentro del sistema penal acusatorio.

También se concluye que existen problemas con el manejo de la información , específicamente su registro en el sistema SPOA el cual es algunas veces incompleto lo que hace difícil el posterior suministro de información internamente o a las víctimas. Este aspecto también se relaciona con el apoyo logístico debido a que la información se maneja en una plataforma informática que exige equipos nuevos con el consiguiente requerimiento presupuestal. La solución a este tópico pasa por la asignación de los recursos necesarios para realizar los suministros técnicos que se echan de menos, obviamente este aspecto no solo es un asunto de dirección al interior de las instituciones involucradas sino de una política de estado.

BIBLIOGRAFIA

OTALORA GOMEZ Jorge A, Vicefiscal General de la Nación .Informe Al congreso “Análisis de la eficacia del sistema acusatorio con base en las estadísticas durante la vigencia de la ley 906 de 2004. PERIODO EN ESTUDIO: Enero - Agosto de 2005.” Bogotá, 2006. p. 26

BARBOSA CASTILLO Gerardo. En : CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL (XXVII : 2006 : Cartagena) p. 35.

DIRECCIÓN SECCIONAL Fiscalías Armenia .Seminario taller de evaluación y seguimiento del sistema penal acusatorio. Mesa número 3. Bogotá 2006. p. 2

BERNAL CUELLAR Jaime. En : CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL (XXVII : 2006 : Cartagena)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION, pagina web www.fiscalia.gov.co , Noticias 2006.

SANTOS C., Enrique. Editorial. En : El Tiempo, Bogotá. (2, septiembre, 2006) p. 1-20

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Boletín Estadístico numero 15. primer trimestre de 2006. Bogotá 2006.

ENTREVISTA con Oscar Farias, Director (E) Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Fiscalía General de La Nación. Cartagena , 6 de septiembre de 2006.